



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando N° 002467-2023-DFDISAD/INEN de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia e Informe N° 001314-2023-EFAE-DF-DISAD/INEN, de la Coordinación del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 0001155-2023-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000798-2023-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Informe N° 0001132-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad de Adquisiciones; así como el Informe N°000600-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;





Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.";*

Que, con fecha 17 de junio de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la Entidad convocó la Contratación Directa N°013-2022-ENEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE ANIDULAFUNGINA 100 MG INY";

Que, con fecha 5 de julio de 2022, se suscribió el Contrato N° 068-2022-ENEN proveniente de la Contratación Directa N° 013-2022-ENEN, para la "ADQUISICIÓN DE ANIDULAFUNGINA 100 MG INY", con la empresa PFIZER S.A. (en adelante LA CONTRATISTA), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la suscripción del contrato, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por un monto contractual total de S/ 1,281,891.24 (Un millón doscientos ochenta y un mil ochocientos noventa y uno y 24/100 soles);

Que, con Informe N° 001314-2023-EF-AE-DF-DISAD/ENEN, adjunto al Memorando N° 002467-2023-DF-DISAD/ENEN, el área usuaria de la contratación sustenta su solicitud de prestación adicional, de acuerdo a lo siguiente: *"(...) III. CONCLUSIÓN: En tal sentido, ante lo expuesto, solicitamos a su despacho realizar las coordinaciones con la Oficina de Logística para la adquisición Adicional del 25% del producto farmacéutico en mención (...).";*

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que mediante Contrato N° 068-2022-ENEN derivado de la Contratación Directa N° 013-2022-ENEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE ANIDULAFUNGINA 100 MG INY", se encuentra vigente y opina que la aprobación de la prestación adicional al referido contrato por la suma de **S/ 320,472.81 (Trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y dos con 81/100 soles)** correspondiente al 25% del monto del contrato original, contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública; asimismo, afirma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2615 por el importe antes citado, dado con Informe N° 001144-2023-OPE-OGPP/ENEN, con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 068-2022-ENEN, derivado de la Contratación Directa N° 013-2022-ENEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE ANIDULAFUNGINA 100 MG INY", sustentada en el informe de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración; de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del





Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017; en uso de las facultades conferidas mediante el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la prestación adicional en el Contrato N° 068-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 013-2022-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE ANIDULAFUNGINA 100 MG INY" a favor de la empresa **PFIZER S.A.**, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 320,472.81 (Trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y dos con 81/100 soles)**, suma que no excede el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, ello en función a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL
<ul style="list-style-type: none"> • Contratación Directa N° 013-2022-INEN • Contrato N° 068-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE ANIDULAFUNGINA 100 MG INY" • Monto del contrato: S/ 1,281,891.24 (Un millón doscientos ochenta y un mil ochocientos noventa y uno y 24/100 soles) 	S/ 320,472.81 (Trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y dos con 81/100 soles)	25%

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la empresa PFIZER S.A. amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordena la prestación adicional, de conformidad con el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que se proceda con la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 068-2022-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO SEXTO - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

